

CONSULTA DE FISCAL

PLANTEAMIENTO *Mi consulta está relacionada con el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas: Matrimonio, el xx/xx/2017 la Dirección General de Familias y Menores de xxxxx resuelve el acogimiento familiar a un menor (fecha de nacimiento el xx/xx/2014)*

El equipo técnico aprueba una compensación económica relativa al acogimiento familiar (adjunto la resolución) de importe x.xxx € correspondiente al ejercicio 2017.

Mis dudas son las siguientes:

1) El declarante y su cónyuge entiendo que pueden aplicar el mínimo por descendiente del menor en acogida, esto es, x.xxx € (primer hijo) y x.xxx € por ser menor de 3 años

2) ¿Está exenta la compensación económica para el acogimiento familiar? (¿están exentos los x.xxx €?)

RESPUESTA

En relación a su consulta, le indicamos lo siguiente:

- 1) Respecto a la aplicación del mínimo por descendientes ([artículo 58.1 LIRPF](#)), la normativa establece que también se consideran descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento previsto en la legislación civil.

El mismo artículo 58 en su apartado 2, determina que, en los casos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, el mínimo por descendientes se incrementa en 2.800 euros, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Por lo tanto, entendemos que efectivamente podría aplicar el mínimo por descendientes (2.400 euros, si es el primer hijo) y el incremento 2.800 euros (menor de 3 años) ya que, en este caso al tratarse de un acogimiento familiar, no se tiene en cuenta la edad del menor, y siempre que se cumplan el resto de los requisitos.

- 2) En cuanto a la compensación económica, el artículo 7.i) de la Ley de IRPF (rentas exentas), establece lo siguiente:

Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Igualmente estarán exentas las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con discapacidad con un grado de

minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples.

Teniendo en cuenta lo anterior entendemos que la compensación económica recibida por acogimiento estaría exenta de tributación en el IRPF.

Le adjuntamos enlace a la consulta vinculante [V0671-18](#), que así lo establece.
